

## RESOLUCIÓN No. 1470 del 19 de marzo de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en la ciudad de Villavicencio.*

### LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Meta mediante Resolución No.1368 del 01 de junio de 2017.

Que el numeral 13.4 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

*“Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.*

*Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico y administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.*

*Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.*

*La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio, con la persona jurídica que cuente con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.*

## RESOLUCIÓN No. 1470 del 19 de marzo de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en la ciudad de Villavicencio.*

*Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.*

*Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:*

*Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.*

*Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.*

*De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.*

*La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."*

Que el Representante Legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 187 de fecha 24 de agosto de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial documental para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en la ciudad de Villavicencio departamento de Meta, a la que dio alcance mediante comunicación de fecha 03 de marzo de 2021 en cuanto a que la modalidad se va a desarrollar en el inmueble ubicado en la Vereda la Unión Predio el Yari de la ciudad de Villavicencio en el departamento de Meta.

Que mediante contrato No. 002 de fecha 06 de enero de 2021, la Gobernación del Meta entregó a título de comodato a favor del ICBF Regional Meta el inmueble ubicado en el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-24114 con cédula catastral No. 50-001-00-04-0003-0007-000 ubicado en el lote "El Yari" Vereda la Unión en la ciudad de Villavicencio, para el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes – CESPJA, Centro de Atención Especializada, Centro de Internamiento Preventivo y Centro Transitorio.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, se estableció que la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ CUMPLE** con la totalidad de los

## RESOLUCIÓN No. 1470 del 19 de marzo de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en la ciudad de Villavicencio.*

requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como consecuencia emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año a la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ** para desarrollar la Modalidad **Centro de Internamiento Preventivo** en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el inmueble ubicado en el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-24114 con cédula catastral No. 50-001-00-04-0003-0007-000 ubicado en el lote “El Yari” Vereda la Unión en la ciudad de Villavicencio, según especificaciones contenidas en el contrato de comodato No. 002 de fecha 06 de enero de 2021, suscrito entre la Gobernación del Meta y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ** con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el inmueble ubicado en el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-24114 con cédula catastral No. 50-001-00-04-0003-0007-000 ubicado en el lote “El Yari” Vereda la Unión en la ciudad de Villavicencio, según especificaciones contenidas en el contrato de comodato No. 002 de fecha 06 de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar a la directora de la Regional Meta del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La directora de la Regional Meta del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

## RESOLUCIÓN No. 1470 del 19 de marzo de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO - CORPOFÉ, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en la ciudad de Villavicencio.*

**ARTÍCULO CUARTO.** - La directora de la Regional Meta del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La directora de la Regional Meta del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes para la respectiva modalidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En el evento que la Dirección de la Regional Meta del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

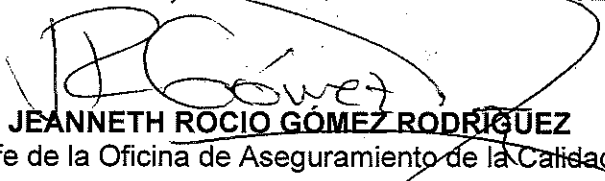
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ, en la sede del domicilio principal ubicado en la ciudad de Villavicencio, copia de la presente Resolución:

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Advertir que CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ, en la ciudad de Villavicencio departamento de Meta, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar a través del Grupo Jurídico de la Regional Meta del ICBF, la presente resolución al Representante legal de la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - **VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 19 de marzo de 2021**

  
**JEANNETH ROCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: Yeny Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.  
Proyectó: Soñita Rocio Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad



Al contestar cite este número



Radicado No:  
202150200000018561

Villavicencio, 2021-03-23

Señores:

CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE CORPOFE JOSE  
MANUEL BERNAL CARREÑO  
CALLE 38 # 23 - 19 BARRIO VILLAS DE SAN JUAN  
[Meta] - [Villavicencio]

### NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 1471 DEL 19 DE MARZO DE 2021

Para efectos de realizar la notificación personal de la Resolución N° 1471 del 19 de marzo de 2021, *“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ, para desarrollar la Modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la ciudad de Villavicencio”*, respetuosamente solicito que se presente en este despacho ubicado en la carrera 22 N° 10-73/89 barrio doña luz, en la ciudad de Villavicencio-Meta, en horario: 8:00am a 12 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm, dentro del término de cinco días (05) hábiles contados a partir del recibido de la presente comunicación.

En caso de no comparecer ante este despacho en el término indicado, la notificación se surtirá por aviso, en la forma prevista en el artículo 69 ibidem de la Ley 1437 de 2011.

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**



ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz  
Teléfono: 6833644 Ext. 850025

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
DIRECCION REGIONAL META  
Grupo Juridico ( Meta)  
[Pública]



El futuro  
es de todos

De igual forma, podrá surtirse la notificación del acto administrativo a través de correo electrónico, sin embargo, para tal efecto se requiere su manifestación escrita (física o electrónica) de aceptación y autorización de la notificación por medio electrónicos, tal como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

La autorización para notificación por medios electrónicos podrá remitirse a la dirección física: carrera 22 N° 10-73/89 barrio doña luz, en la ciudad de Villavicencio-Meta.

Atentamente

**ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ**

Profesional Especializado - Con funciones de Coordinadora Jurídica.

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz  
Teléfono: 6833644 Ext. 850025

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

50200

### NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio – Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2021, se presentó en las instalaciones del ICBF Regional Meta, el señor JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.232 de Bogotá, en calidad de representante legal de la CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO – "CORPOFE", identificado con Nit 900.552.478-1, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 1471 del 19 de marzo de 2021, "Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ, para desarrollar la Modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la ciudad de Villavicencio"

Se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la Resolución N° 1471 del 19 de marzo de 2021.

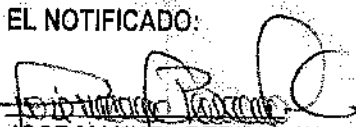
Se le informa al notificado que contra la presente procede el recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

La notificada manifiesta que, con relación a los recursos otorgados por ley.

Si  Interpone los recursos

No  Interpone los recursos. En consecuencia, renuncio a términos para sustentar los recursos y solicito la ejecutoria.

EL NOTIFICADO:

  
JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO  
CC N° 79.862.232 de Bogotá

EL NOTIFICADOR:

  
ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ  
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Meta

11/11/2020 10:00 AM



50200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

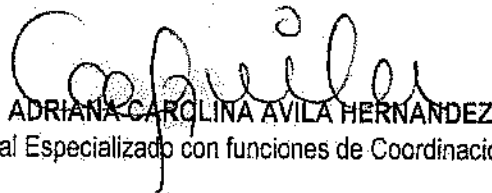
Resolución No. 1471 de fecha 19 de marzo de 2021

En Villavicencio, Meta a los veinticinco (25) del mes de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, hace constar que en la fecha queda debidamente ejecutoriada la Resolución No 1471 del 19 de marzo de 2021, "Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la CORPORACIÓN SOCIAL FÉ Y FUTURO – CORPOFÉ, para desarrollar la Modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la ciudad de Villavicencio".

Se notificó de forma personal el día 24 de marzo de 2021 al señor JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.232 de Bogotá, en calidad de representante legal de la CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO – "CORPOFE", identificada con Nit 900.552.478-1, quien en el acto de notificación renunció a términos y solicitó ejecutoria.

La Resolución No 1471 del 19 de marzo de 2021, adquirió ejecutoria y firmeza veinticinco (25) del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ

Profesional Especializado con funciones de Coordinación Jurídica

Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez-Grupo Jurídico.  
Elaboró: Adriana Carolina Avila Hernandez-Grupo Jurídico